

Señores

**Juzgado Veintidós Civil Municipal**  
**Dra. Maira Liliana Pastrán Cañón**

**Juez**

Bucaramanga

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por el **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, en contra del Sr. **Carlos Humberto Rodríguez Peña y otro.**

**Radicado:** 2018-479-00.

**William Reinaldo Gómez Celis**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.807 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 117.184 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal y apoderado judicial del **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, respetuosamente por medio del presente escrito me permito instaurar **Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021** y notificado en estados de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual dio por terminado el proceso de la referencia y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en la actuación judicial, recurso que fundamento en los siguientes:

#### **Argumentos de Sustentación del Recurso.**

Con el respeto que promulgamos a la señora Juez de conocimiento en el proceso de la referencia, distamos parcialmente de la decisión proferida en auto de fecha 12 de octubre de 2021, en lo dispuesto expresamente en los numerales segundo y tercero del resuelve del auto recurrido, mediante el cual ordena dar por terminado el proceso en conocimiento y ordenar Levantar las medidas cautelares decretadas, haciéndole conocer al demandado Carlos Humberto Rodríguez Peña que continúan vigentes las medidas ordenadas, por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, Radicado al No. 68001400300820190024601; pese a que el aludido proceso judicial se dio por terminado desde el día 01 de junio de 2021.

Respetuosamente nos oponemos al levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en contra del demandado Carlos Humberto Rodríguez Peña para el proceso judicial que aquí nos ocupa, toda vez que, mediante petición respetuosa del día 25 de agosto de 2021, se solicitó al despacho poner a disposición los dineros resultantes del fraccionamiento del título judicial No. 460010001616663 del 27 de abril de 2021, a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No. 680014003015 – 2020 – 00118 - 01, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del Sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez y así mismo, y en la misma petición se solicitó al despacho que pusiera en disposición el embargo y secuestro del remanente decretado para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314 - 54972, ubicado en la Parcela No. 23 Villaren Condominio Campestre del Municipio de los Santos (S/der), a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No 680014003015 – 2020 – 00118 - 01 dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del Sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez.

Pese a lo anteriormente solicitado, el despacho determinó que dicha petición del 25 de agosto de 2021; resultaría improcedente porque a la fecha subsiste la medida de embargo y secuestro sobre los bienes remanentes en proceso judicial con consecutivo No. 2019 – 00246 – 00; advirtiendo que, si dicho proceso había finalizado, a la presente actualidad no existen las comunicaciones que acrediten dicha información.

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 06 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Bucaramanga, junio 01 de 2021

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bucaramanga, primero (01) de junio dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE LA TERMINACIÓN de la demanda principal y acumulada que adelanta dentro del presente proceso Ejecutivo Singular el GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA. contra CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. **Por Secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

Bajo esa circunstancia, no es viable justificar que el Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, con expediente No. 68001400300820190024601, deba continuar con la titularidad de embargo y secuestro de los remanentes, sobre los bienes del demandado Carlos Humberto Rodríguez Peña, cuando las actuaciones en esa instancia ya se encuentran terminadas por auto del 01 de junio de 2021, y conforme a lectura prevista en la página del siglo XXI de la Rama Judicial, ya se elaboraron los oficios de terminación que a continuación se evidencia:

**DETALLE DEL PROCESO**

68001400300820190024601

Fecha de consulta: 2021-10-19 11:17:41.14

Fecha de replicación de datos: 2021-10-19 09:04:00.13




[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS		ACTUACIONES	
Introduzca fecha inicial aaaa-mm-dd		Introduzca fecha fin aaaa-mm-dd		▼			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Realistro	
2021-10-15	Recepción de Memorial	RECIBIDO E-MAIL 15 OCTUBRE HORA 11:02 AM SOLICITA ENVIO OFICIOS DE TERMINACION - 3 FL- YT				2021-10-15	
2021-09-24	Constancia Secretarial	* Revisado el sistema de depósitos judiciales y el banco agrario se evidencia que no existen títulos para el presente proceso. EG				2021-09-24	
2021-09-10	Constancia Secretarial	Memorial pasa para dar respuesta - SJE				2021-09-10	
2021-08-05	Al Despacho	SE ANEXA MEMORIAL QUE ANTECEDE. RG				2021-08-05	
2021-07-28	Recepción de Memorial	MEMORIAL DIGITAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTONICO EL 27072021 H 03:39 PM. SOLICITA LIBRAR ORDEN DE PAGO. 3FL - BSAR				2021-07-28	
2021-07-14	Constancia Secretarial	A OFICIOS DE TERMINACION SC				2021-07-14	
2021-07-09	Recepción de Memorial	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 08/07/2021, A LAS 11:52AM - 4 FOLIOS - PARTE INTERESADA SOLICITA COPIA DE PIEZA PROCESAL - J. S.T.V.				2021-07-09	

En ese sentido, la orden contenida en el numeral tercero del auto recurrido del día 12 de octubre de 2021, mediante el cual ordena Levantar las medidas cautelares decretadas, haciéndole conocer al demandado Carlos Humberto Rodríguez Peña que continúan vigentes las medidas ordenadas, por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, Radicado al No. 68001400300820190024601, carece de vigencia y ejecución jurídica, pues las garantías de embargabilidad no pueden encontrarse interrumpidas a que el despacho reciba los oficios de terminación, sino que debe poner en disposición los bienes aquí embargados a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No 680014003015 – 2020 – 00118 – 01; dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del Sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez, tal como se evidencia en la medida cautelar decretada el día 14 de octubre de 2021, y que a continuación se evidencia:

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente que llegaren a quedar de propiedad del demandado Carlos Humberto Rodríguez Peña, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.824.239, dentro del proceso radicado N°68001 40 03 007 2018 00467 01 que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

**LIBRAR Y ENVIAR** por Secretaría la respectiva comunicación.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 182, fijado el día de hoy 15/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

Mlmc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la medida cautelar solicitada por la parte demandante es legalmente procedentes, de conformidad con el numeral 3° del artículo 593 y 595 del C.G.P., el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140824239, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bucaramanga radicado bajo el No. 68001-4003022-2018-00479-00. Librese el respectivo oficio.

**Segundo:** previo a decretar la cautela solicitada requiérase a la parte demandante para que precise el Juzgado al que se comunica la orden de embargo de remanente solicitada.

De manera conclusiva, solicitamos cordialmente al despacho poner en disposición los dineros resultantes del fraccionamiento del título judicial No. 460010001616663 del 27 de abril de 2021, a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No. 680014003007 – 2018 – 00467 - 01; dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del Sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez y así mismo, solicitamos al despacho que se ponga disposición el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314 - 54972, ubicado en la Parcela No. 23 Villaren Condominio Campestre del Municipio de los Santos (S/tder), actualmente embargado y secuestrado, a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No 680014003015 – 2020 - 00118 – 01; dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del Sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez.

Así mismo, requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, con expediente No. 68001400300820190024601, con el fin de poner en conocimiento Juzgado, los oficios de terminación del proceso decretado desde el día 01 de junio de 2021.

### **Peticiones.**

Con fundamento en los hechos anteriormente enunciados muy respetuosamente solicito al despacho lo siguiente:

**Primero:** Revocar parcialmente el auto de fecha de 12 de octubre de 2021, proferido por el despacho, en lo dispuesto en los numerales Segundo y Tercero que decretó la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo 2018-479-00.

**Segundo:** Requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, con expediente No. 68001400300820190024601, con el fin de poner en conocimiento del Juzgado, los oficios de terminación del proceso decretado desde el día 01 de junio de 2021.

**Tercero:** Poner en disposición los bienes aquí embargados a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No 680014003015-2020-00118-01 dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del Sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez, tal como se evidencia en la medida cautelar decretada el día 14 de octubre de 2021.

**Cuarto:** Poner en disposición los dineros resultantes del fraccionamiento del título judicial No. 460010001616663 del 27 de abril de 2021, a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No. 680014003007 – 2018 – 00467 - 01, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del Sr. Carlos Humberto Peña Rodríguez.

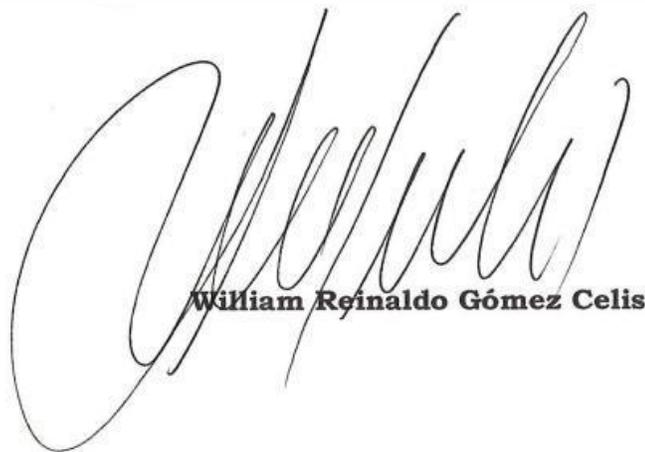
### **Anexos**

Junto al presente escrito me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Auto de fecha 01 de junio de 2021, que decreta la terminación del Proceso Judicial con radicado No. 68001400300820190024601 por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bucaramanga.
- Auto de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación No 680014003015-2020-00118-01 dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., en contra del señor Carlos Humberto Peña Rodríguez que decreta el remanente de los bienes del demandado.
- Reporte detallado de la página siglo XXI de la rama judicial del expediente con radicado No. 68001400300820190024601 de conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bucaramanga.

### **Notificación**

Por lo anteriormente expuesto agradezco su diligencia. Recibo cualquier comunicación en la Calle 52 N° 33 – 23 Oficina 201, Cabecera del Llano, Bucaramanga o al correo Electrónico [notificaciones@gomezcelisabogados.com](mailto:notificaciones@gomezcelisabogados.com).



**William Reinaldo Gómez Celis**

Consejo Superior de la Juricatura

Corte Suprema de la justicia

Consejo de Estado

Corte



19 de Oct - 2021

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA


[← Regresar a opciones de Consulta](#)


1 —  
2 —  
3 —

## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

68001400300820190024601

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

68001400300820190024601

Fecha de consulta: 2021-10-19 11:17:41.14

Fecha de replicación de datos: 2021-10-19 09:04:00.13

Descargar DOC

Descargar CSV



Rad. 68001-40-03-008-2019-00246-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 06 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y la entrega de depósitos judiciales. Sírvese proveer.

Bucaramanga, junio 01 de 2021

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, primero (01) de junio dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN de la demanda principal y acumulada que adelanta dentro del presente proceso Ejecutivo Singular el GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA. contra CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. **Por Secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que, existan a la fecha de la presente providencia. Los dineros que sean consignados con posterioridad, entréguese a la parte demandada. Es de advertir, que el embargo del crédito solicitado dentro del proceso 68001.40.03.003.2019.00719.00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, en contra del Grupo Inmobiliario Picasso Ltda., fue cancelado mediante auto del 17 de marzo de 2021.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 090, fijado el día de hoy 02 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

**a766071ee6ac8821e2835a9425fa5d49986b4df8cc69f8be31ee49399b21e77c**

Documento generado en 01/06/2021 05:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 090**, fijado el día de hoy 02 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

JUZGADO 5 EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRONICOS

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-15	Recepcion de Memorial	RECIBIDO E-MAIL 15 OCTUBRE HORA 11:02 AM SOLICITA ENVIO OFICIOS DE TERMINACION - 3 FL- YT			2021-10-
2021-09-24	Constancia Secretarial	* Revisado el sistema de depósitos judiciales y el banco agrario se evidencia que no existen títulos para el presente proceso, EG			2021-09-
2021-09-10	Constancia Secretarial	Memorial pasa para dar respuesta - SJE			2021-09-
2021-08-05	Al Despacho	SE ANEXA MEMORIAL QUE ANTECEDE. RG			2021-08-
2021-07-28	Recepcion de Memorial	MEMORIAL DIGITAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTONICO EL 27072021 H 03:39 PM, SOLICITA LIBRAR ORDEN DE PAGO. 3FL - BSAR			2021-07-
2021-07-14	Constancia Secretarial	A OFICIOS DE TERMINACION.SC			2021-07-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha Registrada
2021-07-09	Recepcion de Memorial	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 08/07/2021, A LAS 11:52AM - 4 FOLIOS - PARTE INTERESADA SOLICITA COPIA DE PIEZA PROCESAL - J.S.T.V.			2021-07-
2021-07-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/07/2021 a las 13:10:17.	2021-07-08	2021-07-08	2021-07-
2021-07-07	Auto Niega Recurso	NO REPONE AUTO DEL 1 DE JUNIO DE 2021. PV			2021-07-
2021-06-24	Al Despacho	VENCE REC.REP.EN SILENCIO + 2 memoriales			2021-06-
2021-06-15	Constancia Secretarial	* Revisado el sistema de depósitos judiciales y el banco agrario se evidencia que no existen títulos para el presente proceso, EG			2021-06-
2021-06-11	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 01/06/2021	2021-06-16	2021-06-18	2021-06-
2021-06-09	Constancia Secretarial	oficios de terminacion + a titulos. planilla digital.sc			2021-06-
2021-06-09	Recepcion de Memorial	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 08/06/21 2:51 PM SOLICITANDO ENTREGA DE TITULOS, 2 FOLIOS, ICGR			2021-06-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha (Registrado)
2021-06-08	Recepcion de Memorial	ENVIADO X EMAIL EL 07/06/2021 FLS3 HORA:5:06 PM J3CMB INFORMA TERMINACION DEL PROCESO 2019-719. MB			2021-06-
2021-06-04	Recepción recurso reposición	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 03/06/2021, A LAS 03:49PM - 3 FOLIOS - PARTE INTERESADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICION - J.S.T.V.			2021-06-
2021-06-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/06/2021 a las 18:37:38.	2021-06-02	2021-06-02	2021-06-
2021-06-01	Auto termina proceso por Pago	Y ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULOS. PV			2021-06-
2021-05-10	Constancia Secretarial	Revisado el sistema de depósitos judiciales y el banco agrario se evidencia que no existen títulos para el presente proceso, EG			2021-05-
2021-05-09	Al Despacho	Se anexan memoriales que anteceden, pasa a titulos memorial del 04-05-2021 para tramite - SJE			2021-05-
2021-05-07	Recepcion de Memorial	C.R. 6/05/2021-4:57PM - SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO - 3FLS - FEMN			2021-05-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha (Registr)
2021-05-06	Recepcion de Memorial	Memorial recibido por e-mail, el dia 06/05/2021, a las 02:06pm - 3 folios - parte interesada solicita terminacion de proceso - J.S.T.V.			2021-05-
2021-05-04	Recepcion de Memorial	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 04/05/21 3:36 PM SOLICITANDO ENTREGA DE TITULOS, 3 FOLIOS, ICGR			2021-05-
2021-05-04	Recepcion de Memorial	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 04/05/21 11:23 AM SOLICITANDO OFICIOS LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, 5 FOLIOS, ICGR			2021-05-
2021-04-21	Constancia Secretarial	anaquel digital sc			2021-04-
2021-04-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/04/2021 a las 15:46:39.	2021-04-15	2021-04-15	2021-04-
2021-04-14	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR EL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA PROCEDER A LA TERMINACIÓN. PV			2021-04-
2021-03-10	Al Despacho	Se anexa memorial que antecede - SJE			2021-03-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha (Registrado)
2021-03-09	Recepcion de Memorial	CORREO RECIBIDO 9/03/2021-10:00AM - SE ADVIERTE EXISTENCIA DERECHOS DE CREDITO - 3FLS - FEMN			2021-03-
2021-02-16	Constancia Secretarial	SE ENVÍA OFICIO ELECTRÓNICAMENTE, PROCESO AL CONTINUA AL DESPACHO SA			2021-02-
2021-02-09	Constancia Secretarial	pasar a sergio.sc planilla digital			2021-02-
2021-02-09	Constancia Secretarial	Se anexa memorial, despacho - SJE			2021-02-
2021-02-08	Recepcion de Memorial	CORREO RECIBIDO 8/02/2021-1:06PM - NO ACCEDER A TERMINACION DE PROCESO - 2FLS - FEMN			2021-02-
2021-02-05	Recepcion de Memorial	CORREO RECIBIDO 4/02/2021-2:32PM - SOLCIITUD ACCESO VIRCUAL A EXPEDIENTE - 1FLS - FEMN			2021-02-
2021-02-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/02/2021 a las 20:03:29.	2021-02-04	2021-02-04	2021-02-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha (Registr
2021-02-03	Auto que Ordena Requerimiento	A la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto de la solicitud de terminación que hace el demandado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA, reconoce personería y ordena conversión de títulos al Juzgado de origen. Oficio librado. PV			2021-02-
2021-01-29	Al Despacho	Memorial Digital - Carpeta Procesos en Tramite - terminación - Bsar			2021-01-
2021-01-21	Recepcion de Memorial	CORREO RECIBIDO 21/01/-2021-9:30AM - SOLICITA TERMINACIOIN DE PROCESO - 4FLS - FEMN			2021-01-
2021-01-18	Recepcion de Memorial	RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO EL 17 DE ENERO HORA 8:24 PM ALLEGA PODER 6 FL- YT			2021-01-
2021-01-18	Al Contador para Liquidar				2021-01-

		Decreta medida cautelar -010-
<b>Demandante(s)</b>	: Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.	Documento: 900.596.162-7
<b>Demandado (s)</b>	: Carlos Humberto Rodríguez Peña	Documento: 1.140.824.239
<b>Radicado</b>	: <b>68001400301520200011801</b>	<b>J04</b>

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho el presente proceso a fin de dar trámite al memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se decrete el embargo del remanente de los bienes de propiedad de los demandados en dos procesos.

Dando tramite a lo solicitado, en cuanto al remanente de propiedad del demandado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo radicado N°68001400300720180046701; por ser procedente y de conformidad a lo establecido por los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decretará.

De otra parte, y como quiera revisado el plenario, se observa que la medida solicitada sobre el remanente de propiedad del demandado en el proceso que se adelanta en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, bajo radicado N°68001 40 03 022 2018 00479 00, ya fue decretada por el Juzgado de origen en proveído del 16/03/2020; se ordenará al memorialista ESTARSE A LO DISPUESTO en dicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente que llegaren a quedar de propiedad del demandado Carlos Humberto Rodríguez Peña, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.824.239, dentro del proceso radicado N°68001 40 03 007 2018 00467 01 que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

**LIBRAR Y ENVIAR** por Secretaría la respectiva comunicación.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 182, fijado el día de hoy 15/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

Mlmc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SEGUNDO:** El memorialista **ESTARSE A LO DISPUESTO** en proveído del 16 de marzo de 2020, -fls.10-11 del expediente digital C2-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Angel Uriel Gelves Pineda**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd1168dc94f433ccfa1f36d790869e89fd077aaa0cfceaacfdbb027313f59a4f**

Documento generado en 14/10/2021 02:46:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 182, fijado el día de hoy 15/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

**Mlmc**

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Al Despacho del señor Juez con solicitud de embargo de remanente. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la medida cautelar solicitada por la parte demandante es legalmente procedentes, de conformidad con el numeral 3° del artículo 593 y 595 del C.G.P., el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140824239, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bucaramanga radicado bajo el No. 68001-4003022-2018-00479-00. Librese el respectivo oficio.

**Segundo:** previo a decretar la cautela solicitada requiérase a la parte demandante para que precise el Juzgado al que se comunica la orden de embargo de remanente solicitada.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior fechado: 16 de marzo del 2020 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, Secretario,  SANTIAGO HINESTROZA LAMUS</p>
---

Constancia: En cumplimiento a lo ordenado en la presente diligencia se libró el oficio No. 496 de la fecha. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Oficio No. 1090  
16 de marzo del 2020

Señores

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Ciudad

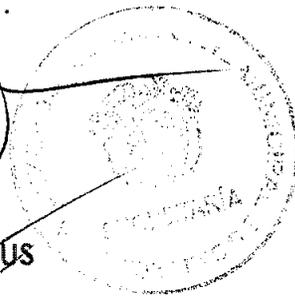
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PICASSO LTDA C.C. 9005961627  
Demandado: CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA C.C. 1140824239  
Radicado: 680014003015-2020-00118-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso:

**“Primero:** DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140824239, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bucaramanga radicado bajo el No. 68001-4003022-2018-00479-00. *Librese el respectivo oficio.*”

Sírvase obrar de conformidad.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario



LKMF

## Recurso De Reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021

NOTIFICACIONES GOMEZ CELIS ABOGADOS <notificaciones@gomezcelisabogados.com>

Mar 19/10/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**Juzgado Veintidós Civil Municipal**

**Dra. Maira Liliana Pastrán Cañón**

**Juez**

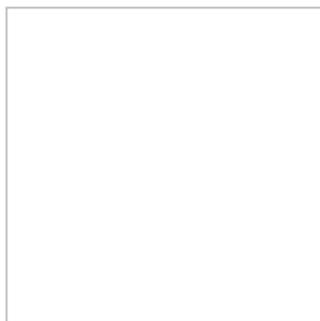
Bucaramanga

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por el **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, en contra del Sr. **Carlos Humberto Rodríguez Peña y otro.**

**Radicado:** 2018-479-00.

**William Reinaldo Gómez Celis**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.277.807 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 117.184 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal y apoderado judicial del **Grupo Inmobiliario Picasso Ltda.**, respetuosamente por medio del presente escrito me permito instaurar **Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021** y notificado en estados de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual dio por terminado el proceso de la referencia y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en la actuación judicial, recurso que fundamento mediante documento adjunto en formato PDF.

Atentamente,



**Gómez Celis Abogados**

Calle 52 No. 33 - 23 Of. 201 Cabecera del Llano

Tel: 6803831 Cels. 317 5021742

notificaciones@gomezcelisabogados.com

www.gomezcelisabogados.com

Bucaramanga - Colombia